



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

17 DE JULIO DE 2024

No. 1403 Bis

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Tepepolco” 2

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Acuerdo por el cual, se habilitan horas y días inhábiles para actos y procedimientos administrativos en materia de control, supervisión, verificación, inspección, vigilancia y sanción ambiental, que se tramitan por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental 9
- ♦ Aviso 11

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y en este sentido determina la obligación de todas las autoridades para adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la mencionada ley define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1, de la referida ley determina que los bosques urbanos son una categoría de áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. En este sentido el artículo 97 de la citada ley determina que, deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que la superficie conocida como “Tepepolco”, se encuentra ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa, y cuenta con una variedad de vegetación endémica como lirio azteca y magueyes, así como vegetación nativa que incluye especies como la siempreviva (*Sedum praealtum*), la ortiga de tierra caliente (*Wigandia urens*), alache (*Anoda cristata*) y nopales (*Opuntia spp.*). Asimismo, cuenta con cuevas que sirven como refugio para especies silvestres como el cacomixtle (*Bassariscus astutus*) y la lechuza (*Tyto alba*), que son parte de la fauna nativa de la región. Además, este entorno geológico proporciona diversos servicios ecosistémicos para la zona oriente de la Ciudad, como la captura de carbono, la recarga del manto freático, hábitats para diversas especies y la regulación de la temperatura local.

Que, para el Gobierno de la Ciudad de México es primordial decretar a la superficie conocida como “Tepepolco” como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano con el objeto de preservar los beneficios sociales que ofrece tanto en lo ambiental, recreativo y educativo, como en lo particular por los servicios ecosistémicos que ofrecen, mediante la definición de políticas de conservación a largo plazo que faciliten su conservación y mejoramiento.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Iztapalapa su opinión respecto de la declaración de la superficie conocida como “Tepepolco” como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano. En este sentido, mediante oficio número DGJ/DJ/1340/2024 suscrito por la Dirección Jurídica de la Alcaldía en Iztapalapa se emitió su opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad, ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México para contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “TEPEPOLCO”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Tepepolco”, ubicada en la demarcación territorial Iztapalapa.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano denominada “Tepepolco”, también conocido como Peñón del Marqués o Peñón Viejo, se encuentra ubicado en la demarcación territorial Iztapalapa, de la Ciudad de México a 2237 MSNM y se encuentra entre las coordenadas extremas 19°22'41.79"N, 99°01'58.43"O y 19°22'40.54"N, 99°01'35.12"O.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco”, colinda al Norte con la calzada Ignacio Zaragoza, al Sur con las calles Reyna Xóchitl y Avenida Xipe, al Este con la calzada Ignacio Zaragoza y avenida Xipe, por el Oeste con la calle Prolongación Atlaxilica, en la colonia Paraíso de la demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P. 09230.

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”, cuenta con una superficie total de 19.54 hectáreas, constituida por dos polígonos; el polígono 1 con una superficie de 16.79 hectáreas y el polígono 2, con una superficie de 2.75 hectáreas conforme a las siguientes medidas y colindancias:

A. El cuadro de construcción del polígono 1 de la superficie conocida como “Tepepolco” que define la superficie de 16.79 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142853.579 X: 496908.960 recorriendo una distancia de 21.87 m con rumbo S 147°32'17" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142844.032 X: 496928.635 recorriendo una distancia de 17.92 m con rumbo S 180°53'2" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142836.459 X: 496944.875 recorriendo una distancia de 19.28 m con rumbo S 196°9'17" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142833.494 X: 496963.927 recorriendo una distancia de 26.31 m con rumbo S 170°36'36" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142825.262 X: 496988.912 recorriendo una distancia de 31.19 m con rumbo S 171°14'40" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142811.105 X: 497016.707 recorriendo una distancia de 6.46 m con rumbo S 192°13'41" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142809.459 X: 497022.953 recorriendo una distancia de 19.54 m con rumbo S 253°58'49" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142826.242 X: 497032.951 recorriendo una distancia de 11.45 m con rumbo S 150°0'49" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142831.835 X: 497042.946 recorriendo una distancia de 20.56 m con rumbo S 131°7'13" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142824.921 X: 497062.310 recorriendo una distancia de 11.79 m con rumbo S 167°36'19" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142818.666 X: 497072.303 recorriendo una distancia de 14.46 m con rumbo S 159°14'28" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142807.145 X: 497081.047 recorriendo una distancia de 9.30 m con rumbo S 150°30'56" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142797.930 X: 497082.295

recorriendo una distancia de 18.57 m con rumbo S 281°57'2" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142804.180 X: 497099.786 recorriendo una distancia de 13.21 m con rumbo S 14125'33" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142799.900 X: 497112.279 recorriendo una distancia de 12.04 m con rumbo S 151°19'19" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142791.012 X: 497120.398 recorriendo una distancia de 14.39 m con rumbo S 203°16'35" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142785.086 X: 497133.515 recorriendo una distancia de 21.12 m con rumbo S 132°23'48" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142765.009 X: 497140.071 recorriendo una distancia de 21.19 m con rumbo S 173°48'52" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2142744.274 X: 497144.440 recorriendo una distancia de 18.94 m con rumbo S 197°44'57" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2142727.817 X: 497153.807 recorriendo una distancia de 19.90 m con rumbo S 215°54'55" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2142719.586 X: 497171.921 recorriendo una distancia de 35.64 m con rumbo S 207°4'27" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2142721.226 X: 497207.528 recorriendo una distancia de 31.31 m con rumbo S 189°29'30" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2142727.804 X: 497238.137 recorriendo una distancia de 21.54 m con rumbo S 177°32'10" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2142731.421 X: 497259.376 recorriendo una distancia de 19.03 m con rumbo S 127°55'20" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2142718.583 X: 497273.429 recorriendo una distancia de 56.12 m con rumbo S 140°4'49" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2142662.961 X: 497280.917 recorriendo una distancia de 54.27 m con rumbo S 166°22'40" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2142608.987 X: 497275.287 recorriendo una distancia de 51.54 m con rumbo S 149°30'53" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2142567.523 X: 497244.672 recorriendo una distancia de 55.12 m con rumbo S 181°54'54" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2142522.110 X: 497213.431 recorriendo una distancia de 75.73 m con rumbo S 161°22'13" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2142476.701 X: 497152.831 recorriendo una distancia de 53.73 m con rumbo S 164°42'25" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2142456.962 X: 497102.854 recorriendo una distancia de 81.05 m con rumbo S 173°59'3" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2142435.253 X: 497024.766 recorriendo una distancia de 35.38 m con rumbo S 173°0'52" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2142429.993 X: 496989.783 recorriendo una distancia de 40.32 m con rumbo S 163°56'7" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2142435.266 X: 496949.805 recorriendo una distancia de 41.35 m con rumbo S 68°35'53" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2142471.465 X: 496969.801 recorriendo una distancia de 22.13 m con rumbo S 182°3'37" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2142491.210 X: 496979.799 recorriendo una distancia de 12.49 m con rumbo S 148°38'29" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2142497.791 X: 496990.419 recorriendo una distancia de 23.46 m con rumbo S 176°42'1" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2142508.978 X: 497011.035 recorriendo una distancia de 23.05 m con rumbo S 184°21'35" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2142521.481 X: 497030.402 recorriendo una distancia de 24.35 m con rumbo S 223°47'52" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2142545.176 X: 497036.028 recorriendo una distancia de 21.76 m con rumbo S 190°3'19" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2142566.898 X: 497037.281 recorriendo una distancia de 12.03 m con rumbo S 102°44'5" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2142568.870 X: 497049.150 recorriendo una distancia de 20.62 m con rumbo S 172°23'12" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2142569.525 X: 497069.764 recorriendo una distancia de 28.99 m con rumbo S 270°38'22" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2142598.488 X: 497068.520 recorriendo una distancia de 31.27 m con rumbo S 210°10'28" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2142624.820 X: 497051.658 recorriendo una distancia de 15.63 m con rumbo S 239°46'17" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2142624.164 X: 497036.041 recorriendo una distancia de 42.98 m con rumbo S 186°23'36" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2142617.589 X: 496993.563 recorriendo una distancia de 34.15 m con rumbo S 153°13'42" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2142628.126 X: 496961.081 recorriendo una distancia de 54.10 m con rumbo S 183°52'45" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2142641.299 X: 496908.612 recorriendo una distancia de 22.11 m con rumbo S 202°38'36" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2142638.012 X: 496886.748 recorriendo una distancia de 21.64 m con rumbo S 189°8'57" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2142631.433 X: 496866.132 recorriendo una distancia de 23.20 m con rumbo S 167°10'22" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2142629.463 X: 496843.019 recorriendo una distancia de 11.26 m con rumbo S 171°46'8" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2142630.123 X: 496831.775 recorriendo una distancia de 28.74 m con rumbo S 184°39'40" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2142629.470 X: 496803.041 recorriendo una distancia de 30.92 m con rumbo S 280°20'39" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2142599.190 X: 496809.282 recorriendo una distancia de 18.69 m con rumbo S 177°57'43" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2142580.759 X: 496812.402 recorriendo una distancia de 28.79 m con rumbo S 104°41'12" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2142568.915 X: 496786.164 recorriendo una distancia de 25.00 m con rumbo S 157°12'16" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2142568.261 X: 496761.177 recorriendo una distancia de 17.49 m con rumbo S 178°29'27" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2142568.264 X: 496743.686 recorriendo una distancia de 26.86 m con rumbo S 179°59'57" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2142568.269 X: 496716.825 recorriendo una distancia de 14.68 m con rumbo S 153°21'11" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2142574.854 X: 496703.708 recorriendo una distancia de 19.86 m con rumbo S 187°17'35" E, se llega al vértice 62; con coordenadas Y: 2142581.440 X: 496684.969 recorriendo una distancia de 21.73 m con rumbo S 187°6'54" E, se llega al vértice 63; con coordenadas Y: 2142586.051 X:

496663.731 recorriendo una distancia de 23.24 m con rumbo S 86°38'35" E, se llega al vértice 64; con coordenadas Y: 2142608.430 X: 496669.982 recorriendo una distancia de 23.71 m con rumbo S 161°59'58" E, se llega al vértice 65; con coordenadas Y: 2142628.175 X: 496683.104 recorriendo una distancia de 32.50 m con rumbo S 179°43'31" E, se llega al vértice 66; con coordenadas Y: 2142655.159 X: 496701.224 recorriendo una distancia de 16.91 m con rumbo S 174°58'47" E, se llega al vértice 67; con coordenadas Y: 2142668.322 X: 496711.846 recorriendo una distancia de 15.17 m con rumbo S 194°34'21" E, se llega al vértice 68; con coordenadas Y: 2142682.143 X: 496718.095 recorriendo una distancia de 20.78 m con rumbo S 301°35'51" E, se llega al vértice 69; con coordenadas Y: 2142679.514 X: 496697.481 recorriendo una distancia de 46.75 m con rumbo S 177°37'19" E, se llega al vértice 70; con coordenadas Y: 2142675.529 X: 496650.901 recorriendo una distancia de 20.11 m con rumbo S 198°13'47" E, se llega al vértice 71; con coordenadas Y: 2142667.634 X: 496632.409 recorriendo una distancia de 25.10 m con rumbo S 173°57'15" E, se llega al vértice 72; con coordenadas Y: 2142660.266 X: 496608.420 recorriendo una distancia de 14.03 m con rumbo S 158°36'36" E, se llega al vértice 73; con coordenadas Y: 2142661.322 X: 496594.428 recorriendo una distancia de 14.95 m con rumbo S 198°34'28" E, se llega al vértice 74; con coordenadas Y: 2142657.639 X: 496579.935 recorriendo una distancia de 24.13 m con rumbo S 171°59'46" E, se llega al vértice 75; con coordenadas Y: 2142655.010 X: 496555.947 recorriendo una distancia de 12.10 m con rumbo S 166°13'52" E, se llega al vértice 76; con coordenadas Y: 2142656.592 X: 496543.954 recorriendo una distancia de 4.90 m con rumbo S 128°10'24" E, se llega al vértice 77; con coordenadas Y: 2142660.806 X: 496541.456 recorriendo una distancia de 6.78 m con rumbo S 267°7'11" E, se llega al vértice 78; con coordenadas Y: 2142657.647 X: 496535.459 recorriendo una distancia de 7.26 m con rumbo S 198°42'21" E, se llega al vértice 79; con coordenadas Y: 2142652.382 X: 496530.460 recorriendo una distancia de 14.15 m con rumbo S 142°3'45" E, se llega al vértice 80; con coordenadas Y: 2142650.279 X: 496516.467 recorriendo una distancia de 10.65 m con rumbo S 151°11'52" E, se llega al vértice 81; con coordenadas Y: 2142653.967 X: 496506.473 recorriendo una distancia de 16.97 m con rumbo S 117°0'25" E, se llega al vértice 82; con coordenadas Y: 2142670.818 X: 496504.478 recorriendo una distancia de 10.51 m con rumbo S 141°41'2" E, se llega al vértice 83; con coordenadas Y: 2142679.769 X: 496509.977 recorriendo una distancia de 7.39 m con rumbo S 207°40'35" E, se llega al vértice 84; con coordenadas Y: 2142687.141 X: 496510.478 recorriendo una distancia de 15.30 m con rumbo S 224°39'48" E, se llega al vértice 85; con coordenadas Y: 2142698.728 X: 496500.485 recorriendo una distancia de 11.16 m con rumbo S 146°56'3" E, se llega al vértice 86; con coordenadas Y: 2142709.786 X: 496498.988 recorriendo una distancia de 16.00 m con rumbo S 80°23'45" E, se llega al vértice 87; con coordenadas Y: 2142709.257 X: 496514.980 recorriendo una distancia de 7.31 m con rumbo S 165°7'26" E, se llega al vértice 88; con coordenadas Y: 2142707.149 X: 496521.975 recorriendo una distancia de 15.78 m con rumbo S 231°19'26" E, se llega al vértice 89; con coordenadas Y: 2142716.098 X: 496534.970 recorriendo una distancia de 34.12 m con rumbo S 191°56'5" E, se llega al vértice 90; con coordenadas Y: 2142740.843 X: 496558.462 recorriendo una distancia de 22.43 m con rumbo S 154°7'30" E, se llega al vértice 91; con coordenadas Y: 2142748.738 X: 496579.452 recorriendo una distancia de 18.23 m con rumbo S 196°43'18" E, se llega al vértice 92; con coordenadas Y: 2142759.794 X: 496593.947 recorriendo una distancia de 11.93 m con rumbo S 199°39'37" E, se llega al vértice 93; con coordenadas Y: 2142769.798 X: 496600.445 recorriendo una distancia de 17.97 m con rumbo S 181°5'54" E, se llega al vértice 94; con coordenadas Y: 2142785.053 X: 496609.943 recorriendo una distancia de 19.43 m con rumbo S 173°46'39" E, se llega al vértice 95; con coordenadas Y: 2142800.336 X: 496621.939 recorriendo una distancia de 28.10 m con rumbo S 164°57'47" E, se llega al vértice 96; con coordenadas Y: 2142817.182 X: 496644.430 recorriendo una distancia de 34.92 m con rumbo S 177°3'58" E, se llega al vértice 97; con coordenadas Y: 2142836.661 X: 496673.418 recorriendo una distancia de 33.31 m con rumbo S 158°52'35" E, se llega al vértice 98; con coordenadas Y: 2142844.027 X: 496705.902 recorriendo una distancia de 15.07 m con rumbo S 173°13'43" E, se llega al vértice 99; con coordenadas Y: 2142845.604 X: 496720.894 recorriendo una distancia de 13.40 m con rumbo S 163°7'44" E, se llega al vértice 100; con coordenadas Y: 2142843.078 X: 496734.053 recorriendo una distancia de 15.12 m con rumbo S 198°21'35" E, se llega al vértice 101; con coordenadas Y: 2142845.050 X: 496749.045 recorriendo una distancia de 19.50 m con rumbo S 179°16'58" E, se llega al vértice 102; con coordenadas Y: 2142847.351 X: 496768.410 recorriendo una distancia de 17.80 m con rumbo S 173°12'39" E, se llega al vértice 103; con coordenadas Y: 2142847.347 X: 496786.213 recorriendo una distancia de 20.14 m con rumbo S 192°16'21" E, se llega al vértice 104; con coordenadas Y: 2142851.623 X: 496805.891 recorriendo una distancia de 16.88 m con rumbo S 169°57'51" E, se llega al vértice 105; con coordenadas Y: 2142852.278 X: 496822.757 recorriendo una distancia de 10.72 m con rumbo S 152°18'46" E, se llega al vértice 106; con coordenadas Y: 2142847.668 X: 496832.438 recorriendo una distancia de 36.58 m con rumbo S 202°52'35" E, se llega al vértice 107; con coordenadas Y: 2142846.017 X: 496868.980 recorriendo una distancia de 17.87 m con rumbo S 198°36'27" E, se llega al vértice 108; con coordenadas Y: 2142850.950 X: 496886.160 recorriendo una distancia de 22.95 m con rumbo S 170°33'25" E, se llega al vértice 1.

B. El cuadro de construcción del polígono 2 de la superficie conocida como "Tepepolco" que define la superficie de 2.75 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 109 con coordenadas Y: 2142442.743 X: 497110.598 recorriendo una distancia de 9.50 m con rumbo S 117°39'18" E, se llega al vértice 110; con coordenadas Y: 2142435.370 X: 497116.593 recorriendo una distancia de 12.33 m con rumbo S 187°44'58" E, se llega al vértice 111; con coordenadas Y: 2142426.943 X: 497125.587 recorriendo una distancia de 38.30 m con rumbo S 189°45'34" E, se llega al vértice 112; con coordenadas Y: 2142405.875 X: 497157.567 recorriendo una distancia de 39.48 m con rumbo S 139°32'21" E, se llega al vértice 113; con coordenadas Y: 2142367.959 X: 497168.556 recorriendo una distancia de 36.77 m con rumbo S 182°52'1" E, se llega al vértice 114; con coordenadas Y: 2142333.202 X: 497180.544 recorriendo una distancia de 44.45 m con rumbo S 138°29'18" E, se llega al vértice 115; con coordenadas Y: 2142292.131 X: 497163.547 recorriendo una distancia de 29.56 m con rumbo S 144°46'25" E, se llega al vértice 116; con coordenadas Y: 2142276.338 X: 497138.557 recorriendo una distancia de 31.21 m con rumbo S 169°29'10" E, se llega al vértice 117; con coordenadas Y: 2142264.757 X: 497109.570 recorriendo una distancia de 33.41 m con rumbo S 184°23'49" E, se llega al vértice 118; con coordenadas Y: 2142250.018 X: 497079.583 recorriendo una distancia de 41.68 m con rumbo S 133°5'47" E, se llega al vértice 119; con coordenadas Y: 2142264.769 X: 497040.605 recorriendo una distancia de 24.80 m con rumbo S 150°52'17" E, se llega al vértice 120; con coordenadas Y: 2142283.728 X: 497024.616 recorriendo una distancia de 30.54 m con rumbo S 139°50'53" E, se llega al vértice 121; con coordenadas Y: 2142314.270 X: 497024.621 recorriendo una distancia de 37.77 m con rumbo S 210°11'4" E, se llega al vértice 122; con coordenadas Y: 2142346.922 X: 497005.636 recorriendo una distancia de 47.04 m con rumbo S 205°46'42" E, se llega al vértice 123; con coordenadas Y: 2142373.257 X: 496966.661 recorriendo una distancia de 40.59 m con rumbo S 148°47'3" E, se llega al vértice 124; con coordenadas Y: 2142410.121 X: 496949.676 recorriendo una distancia de 164.20 m con rumbo S 76°43'19" E, se llega al vértice 109.

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto, constituyen bienes del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada "Tepepolco" estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco”, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias de los gobiernos federal y local, así como con el sector privado, para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco” estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

- I. Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque Urbano.
- III. Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.
- V. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII. Mecanismos de financiamiento del área.
- IX. Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X. Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, denominada “Tepepolco” contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Manejo del área de valor ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”.

En tanto se emita el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá, mediante Acuerdo Administrativo, que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y límite de las superficies descritas en el presente Decreto podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Tepepolco”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA, titular de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos; 122 apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1 y 16 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI y XII, 3 fracciones I, II y IV, 4, 6 fracción II, 9 fracciones I, III, VI Bis, XIX, XIX Bis, XIX Bis 1, XIX Bis 2, XXVII, XXVIII, XXIX, XXIX Bis, XXX, XXXII, XXXIII y LIII, 13 fracción V, 14, Título Séptimo “Medidas de Control, de Seguridad y Sanciones”, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 1, 2, 11, fracción I, 16, fracción X, 18, 20 fracciones IX y XXV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 71 fracción IX, 73, 74 y 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y 1, 2, 4, 7 fracción X, inciso b), 20 fracciones VI, XI y XVIII y 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los actos de la Administración Pública de la Ciudad de México atenderán a los principios de simplificación, transparencia, racionalidad, funcionalidad, eficacia y coordinación, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en su artículo 71 determina que, las actuaciones y diligencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, ante los particulares; deberán ser ejecutadas en días y horas hábiles. Del mismo modo, dicho ordenamiento legal, señala que se consideran días inhábiles, aquellos que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, mismos que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia, entidad o delegación respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que, con fecha 25 de enero de 2024, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “*ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN*”, el cual, en su numeral PRIMERO, declaró como días inhábiles, entre otros, los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2024, para cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que el artículo 75 de la Ley en cita, señala que la autoridad administrativa competente podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, en caso de urgencia o de existir causa justificada, o bien, cuando la persona con quien se vaya a practicar la diligencia realice actividades objeto de investigación en tales horas.

Que, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México en su artículo 201 párrafo primero, establece que los procedimientos de inspección y vigilancia están sujetos a los principios de prevención de daños ambientales, oportunidad en la detección de ilícitos y justa reparación de los daños ocasionados al ambiente y sus elementos; aunado a que el derecho humano a contar con un medio ambiente sano es de utilidad pública es inminente llevar a cabo las diligencias que resulten necesarias.

Que, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 205 Bis, determina que, las visitas domiciliarias y actos de inspección que practiquen las autoridades ambientales serán extraordinarias aquellas que se inicien en días y horas inhábiles.

Que, para la práctica de visitas domiciliarias o actos de inspección extraordinarias, la autoridad ambiental ordenadora deberá habilitar los días y/o las horas inhábiles en que se practicará la diligencia, señalando las razones que se tiene para ello.

Que al ser de orden público e interés social el regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable, establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, es una dependencia de la Administración Pública centralizada de la Ciudad de México a la que corresponde, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Ciudad de México, entre otras atribuciones, el establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia, en fuentes de contaminación ambiental fijas y construcciones en Suelo Urbano, en obras y actividades en Áreas de Valor Ambiental y fuentes móviles en todo el territorio de la Ciudad de México.

Que dicha Dirección General, de igual forma inicia, tramita y resuelve los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México, e impone en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias así como las sanciones procedentes, en fuentes de contaminación ambiental fijas y construcciones en Suelo Urbano, en obras y actividades en Áreas de Valor Ambiental y fuentes móviles en todo el territorio de la Ciudad de México.

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL, SE HABILITAN HORAS Y DÍAS INHÁBILES PARA ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONTROL, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN AMBIENTAL, QUE SE TRAMITAN POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

ÚNICO.- Se declaran como horas y días hábiles, las **24 horas** de los días **17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de julio de 2024**, para efectos de que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental establezca, coordine, ordene y ejecute de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección y vigilancia ambiental e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, ya sean propias o de forma coordinada, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas en la materia, en fuentes de contaminación ambiental fijas y construcciones en Suelo Urbano, en obras y actividades en Áreas de Valor Ambiental y fuentes móviles en todo el territorio de la Ciudad de México, así mismo para iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos derivados de los actos de inspección y vigilancia que impliquen infracciones e incumplimientos a la normatividad ambiental aplicable en la Ciudad de México e imponer en su caso, las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación que sean necesarias y las sanciones procedentes.

Lo anterior, para aquellos asuntos en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable, establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024.

(Firma)

DRA. MARINA ROBLES GARCÍA
SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.